

**ACUERDO 25/2024, de 13 de noviembre del Pleno del
Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

Acuerdo de resolución de los recursos de reposición contra la desestimación de la solicitud de título habilitante para la prestación del servicio de comunicación audiovisual comunitaria sin ánimo de lucro por parte de la asociación Radio María, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual en las localidades de Alcoi, Benidorm, Castellón, Utiel, Vall d'Uxó, Vallada, Villena y Vinaroz.

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 56 atribuye a la Generalitat, en el marco de las normas básicas del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión y del resto de medios de comunicación en la Comunitat Valenciana, y establece el mandato de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV), que velará por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación y los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de dicho mandato mediante ley 10/2018 de 18 de mayo de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana se crea el CACV como autoridad audiovisual independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que le atribuyen el Estatuto de autonomía y su propia ley de creación.

La misma norma en el apartado 4 de su artículo 5 atribuye al CACV la potestad para otorgar los títulos habilitantes que correspondan a los prestadores públicos de ámbito local y autonómico del servicio de comunicación audiovisual y vigilar el cumplimiento de la función de servicio público que tienen encomendada, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello.

La Ley 13/2022 de 7 de julio General de Comunicación Audiovisual, recoge en su disposición transitoria tercera que *“Los servicios de comunicación audiovisual televisivos y radiofónicos*

comunitarios sin ánimo de lucro mediante ondas hertzianas terrestres que acrediten su funcionamiento ininterrumpido durante los últimos cinco años, sin haber causado problemas de interferencias, y pretendan continuar su actividad, podrán solicitar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la concesión del correspondiente título habilitante a la autoridad audiovisual autonómica competente, conforme a las disponibilidades de espectro radioeléctrico. A estos efectos, la autoridad estatal competente en materia de planificación y gestión del espectro radioeléctrico reservará el dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de estos servicios.”

Al amparo de esta disposición y dentro del plazo legalmente establecido Radio María, presentó solicitud para la obtención del correspondiente título habilitante en las poblaciones de Alcoi, Benidorm, Castellón, Utiel, Vall d'Uxó, Vallada, Villena y Vinaroz.

Mediante acuerdo 15/2024, de 18 de junio el Pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, desestimó las solicitudes presentadas y autorizó al presidente del CACV para dictar resolución desestimatoria de las mismas, autorizándolo igualmente para la realización de aquellos actos necesarios para la tramitación del correspondiente procedimiento.

En cumplimiento de dicho mandato el 25 de junio de 2024, el Presidente del CACV dictó resoluciones desestimatorias de las solicitudes presentadas por Radio María en las poblaciones anteriormente referenciadas, que son puestas a disposición del interesado y notificadas ese mismo día.

Con fecha 24 de julio de 2024, tuvo entrada en el registro de este organismo diversos recursos de reposición interpuestos por parte de la representación legal de Radio María contra las resoluciones de denegación de la solicitud de título habilitante para la prestación del servicio de comunicación audiovisual comunitaria sin ánimo de lucro en las poblaciones de Alcoi, Benidorm, Castellón, Utiel, Vall d'Uxó, Vallada, Villena y Vinaroz.

A la vista de los antecedentes y los documentos obrantes en el expediente, resulta irrefutable para el CACV que Radio María no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 13/2022, dirigidos específicamente a los servicios de comunicación sin ánimo de lucro. Dichos requisitos, recogidos en los artículos 2.15 y 81 de la Ley 13/2022, son esenciales para obtener el título habilitante

Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos, el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente:

Acuerdo:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Radio María contra la resolución de 25 de junio de 2024 del President del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se desestimaba la solicitud de título habilitante para la prestación del servicio de comunicación audiovisual comunitaria sin ánimo de lucro por parte de la ASOCIACIÓN RADIO MARIA, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual en las localidades de Alcoi, Benidorm, Castellón, Utiel, Vall d'Uxó, Vallada, Villena y Vinaroz.
2. Autorizar al presidente del CACV para que dicte resolución en el sentido propuesto.

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA